

**Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Chalcatzingo, ubicada en el Municipio de Jantetelco, en el Estado de Morelos**

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Chalcatzingo, ubicada en el municipio de Jantetelco, en el estado de Morelos, ocupa una superficie de 25 hectáreas, 42 áreas y 09.49 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para esta zona que se remonta a un periodo de ocupación desde el 2000 a. C. hasta el 1520 d. C., manifestando su florecimiento durante los años 1000 a 800 a. C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva y edificación de monumentos;

Que durante el periodo Preclásico Medio (1000-800 a. C.) la zona de Chalcatzingo alcanzó su momento de mayor esplendor, como lo evidencia los monumentos y edificios realizados en ese tiempo, revelando que en esta zona existió una marcada interacción con la cultura olmeca de la costa del Golfo de México;

Que los rasgos iconográficos olmecas conservados en Chalcatzingo demuestran el alto grado de desarrollo social, político, comercial, artístico y religioso alcanzado por aquella cultura olmeca, considerada como la madre de los pueblos mesoamericanos;

Que en Chalcatzingo se encuentran numerosos relieves bellamente labrados en roca, en los que se representan aspectos de la vida religiosa de aquel pueblo y de aquella época, entre los que se encuentra el monumento conocido como El Rey, uno de los petrograbados más antiguos en el que se muestra ya la relación de los pueblos con la lluvia y la agricultura;

Que Chalcatzingo fue un centro cívico-ceremonial importante en el oriente del valle de Morelos durante todo el periodo Preclásico y en menor proporción durante los periodos subsiguientes, como lo demuestra una serie de estructuras arquitectónicas más recientes, tales como una cancha para juego de pelota que data del periodo Clásico y otras plataformas construidas durante el periodo Posclásico, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Chalcatzingo, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos

arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Chalcatzingo, ubicada en el municipio de Jantetelco, en el estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2064950 metros, E 524500 metros, y de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 25 hectáreas, 42 áreas y 09.49 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, localizada en las coordenadas E 524001.13 y N 2064513.99; a partir de este punto, con rumbo 303°28'11" y a una distancia de 169.70 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas E 523859.56 y N 2064607.58; a partir de este punto, con rumbo 15°13'50" y a una distancia de 199.77 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas E 523912.04 y N 2064800.33; a partir de este punto, con rumbo 07°57'07" y a una distancia de 237.40 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas E 523944.88 y N 2065035.45; a partir de este punto, con rumbo 40°27'03" y a una distancia de 179.63 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas E 524061.43 y N 2065172.14; a partir de este punto, con rumbo 96°18'14" y a una distancia de 227.81 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas E 524287.86 y N 2065147.13; a partir de este punto, con rumbo 135°53'58" y a una distancia de 240.40 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas E 524455.16 y N 2064974.49; a partir de este punto, con rumbo 196°31'52" y a una distancia de 234.83 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas E 524388.34 y N 2064749.37; a partir de este punto, con rumbo 238°42'21" y a una distancia de 453.14 metros, se encuentra la mojonera 1; punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Chalcatzingo.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno

del estado de Morelos con la participación que corresponda al municipio de Jantetelco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Inscribase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.